

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez fue músico asistente de solista de la banda de música (1965-1971), Profesor (1973-1978), síndico (1978-1982), ministro consejero en la embajada dominicana en Chile (1982-1983) y asesor del síndico de la provincia de Salcedo en (1983-1986);

CONSIDERANDO: Que el señor Hernández Rodríguez, en los actuales momentos se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, que lo imposibilita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez es merecedor de que se le conceda una pensión por su ardua labor a favor de nuestro país.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que conceda una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a favor del señor Manuel de Jesús Hernández Rodríguez.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.